



MCPB

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-032-2016

Santiago, 01 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Chorombo S.A., Rol Único Tributario N° 83.659.400-2, dueña de un plantel de cerdos ubicado en el sector de San Bernardo, Mallaauco, comuna de Melipilla.


2° Que, con fecha 22 de julio de 2016, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Agrícola Chorombo S.A., ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito, mediante el cual se hace presentación de un programa de cumplimiento;

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO programa de cumplimiento y derivase a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento. En cuanto a su aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta y/o don Dino Pruzzo González, domiciliados en Av. El Golf N° 99, Piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y a don Mario Gross Fuentes, domiciliado en La Verbena N° 4937, Ñuñoa, Región Metropolitana.




Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- Fiscalía, SMA.